



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0920-R-2024
Piura, 02 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente N° 000850-9301-24-6 y N° 000524-9301-24-1 que contiene el Informe N° 655-2022-OCAJ-UNP del 01.Ago.2022, el Oficio N° 3397-AR-URH-UNP-2024 del 14.Oct.2024, el Oficio N° 2203-2024-OCAJ-UNP del 22.Oct.2024, el Oficio N° 2601-2024/R-UNP del 31.Oct.2024, el Oficio N° 2547-2024-OCAJ-UNP del 27.Nov.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 655-2022-OCAJ-UNP del 01.Ago.2022, ratificado con Oficio N° 2203-2024-OCAJ-UNP del 22.Oct.2024 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, se recomienda textualmente lo siguiente:

1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 23, emitida por Juzgado Civil Transitorio en el Expediente Judicial N° 00941-2009-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por el demandante FAUSTINO MORE SANDOVAL, en contra la Universidad Nacional de Piura.
2. REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA cumpla con efectuar el depósito a favor del demandante por compensación por tiempo de servicios a S/. 1,720.69 (mil setecientos veinte con 69/100 soles).
3. REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA cumpla con pagar a favor de la demandante la suma S/. 13,321.96 (trece mil trescientos veintiunos con 96/100 soles); más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.; Con pagos de honorarios del 5%, del monto ordenado a cancelar de acuerdo al cronograma de pagos elaborado teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura.
4. Emitir Resolución Rectoral.";

Que, a través del Oficio N° 3397-AR-URH-UNP-2024 del 14.Oct.2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura se indica que, con la finalidad de dar fiel cumplimiento al mandato judicial y cumplir con los requisitos que solicita la Dirección Fiscal de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos para poder asignar el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, solicita se emita la resolución correspondiente donde se acredite el cumplimiento del mismo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0920-R-2024
Piura, 02 de diciembre del 2024

Que, complementariamente, con Oficio N° 2547-2024-OCAJ-UNP del 27.Nov.2024, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, se da cuenta de lo siguiente:

"(...) La última Resolución del Expediente Judicial N° 00941-2009-0-2001-JR-LA-02, es la Resolución N° 27 de fecha 17/10/2024, en la cual se dispone:

Estando a lo solicitado; a fin de cautelar el derecho del recurrente, conforme corresponde; al haberse vencido en demasía el plazo que la Ley señala para la programación de pago de sentencias judiciales, REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de CINCO DIAS HABILES de notificada CUMPLA con registrar al demandante en su libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado, Asimismo, cumpla con informar documentadamente sobre la ejecución del pago del monto de S/. 13,321.96 a favor del demandante correspondiente al capital y/o en sí caso sobre las acciones que viene realizando para cumplir con ello. De igual modo cumpla con informar documentalmente si ha procedido a efectuar el depósito por concepto de CTS, por el monto de S/1,720.69, en la entidad financiera sobre la ejecución del pago del monto de S/9,518.60 soles, correspondiente al capital; más los intereses legales y/o las acciones que viene realizando para su cumplimiento, a favor del demandante; todo ello en cumplimiento, a lo ordenado en sentencia, bajo apercibimiento de imponer multas sucesivas, en caso de incumplimiento y a solicitud de la parte actora.

RECOMENDACIÓN: Se emita la Resolución Rectoral en la que se resuelva:

- Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos para que cumpla con registrar al demandante en su libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado.
- Autorizar a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cumplan con el pago del monto de S/. 13,321.96 a favor del demandante, correspondiente al capital
- Autorizar a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cumplan con efectuar el depósito por concepto de CTS, por el monto de S/1,720.69, en la entidad financiera sobre la ejecución del pago del monto de S/9,518.60 soles, correspondiente al capital; más los intereses legales.";

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0920-R-2024
Piura, 02 de diciembre del 2024

Que, con Oficio N° 2601-2024/R-UNP del 31.Oct.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos a la Resolución N° 27 del 17 de octubre de 2024 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Piura, en el expediente N° 00941-2009-0-2001-JR-LA-02 en el proceso seguido por **FAUSTINO MORE SANDOVAL** contra la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, para que cumpla con registrar al demandante en su libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cumplan con el pago del monto de S/. 13,321.96 a favor del demandante, correspondiente al capital. Asimismo, cumplan con efectuar el depósito por concepto de CTS, por el monto de S/. 1,720.69, en la entidad financiera sobre la ejecución del pago del monto de S/. 9,518.60 soles, correspondiente al capital, más los intereses legales.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado judicialmente.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, USG, INT (Faustino More Sandoval), ARCHIVO.
08 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL




DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN
RECTOR (e)